



RESOLUCIÓN N° 1637-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 1185-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **4 801,04 m²**, ubicada en la margen izquierda del río Sechín a la altura del Km 0+477 al Km 0+766, en el sector Puquio, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1192 y la Ley n.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D0003424-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de octubre de 2024 [S.I. n.º 31591-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erik Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el Río Casma, Río Sechin y Río Grande, en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la Provincia de Casma – Departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** plano diagnóstico, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 9 al 14); **c)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 15 y 16); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-4820231 expedido el 19 de agosto de 2024 (fojas 18 al 21).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01458-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de noviembre de 2024 (fojas 22 al 28), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el margen derecho del río Sechín, a la altura del Km 2+661 al Km 2+817, en el sector Sechín Bajo, distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni sobre predios inscritos en la Base grafica SUNARP, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 4820231-2024, expedido el 19 de agosto de 2024, realizado sobre un área de 29,6786 has (área mayor a “el predio”), se concluye que el área en consulta presenta superposición grafica parcial con diversos predios inscritos; no obstante, teniendo en cuenta que el CBC presentado es por un área mayor a “el predio”, presenta un Plano Diagnóstico, en el cual, se visualiza el área de consulta del CBC y, en su interior, la poligonal de “el predio”, recae sobre área sin antecedente registral⁶. En ese sentido, de la información del Geo Catastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP, del Certificado de Búsqueda Catastral y del plano diagnóstico presentado, se concluye que “el predio”, recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** de acuerdo al Plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL), se trata de un terreno de naturaleza rústica, de tipo **rural**; **v)** no se ha precisado si cuenta o no con zonificación; **vi)** revisado el PSFL, no se ha precisado si cuenta o no con zonificación asignada; **vii)** en el PSFL, se precisa que, de la inspección en campo realizada el 19.07.2023, no se advirtieron edificaciones ni posesionarios; no obstante, se constató la existencia de ocupaciones identificadas a favor de Antivo Santiago Manuel Jesús, Gonzales Carmen Mercedes Pilar y Morales Ocaña Esteban, respecto de los cuales se efectuará el reconocimiento de mejoras, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, situación que se corrobora con la imagen satelital Google Earth de fecha 28.11.2023, por cuanto se visualiza que se ubica parcialmente sobre parcelas agrícolas de mayor extensión en el lado este, observándose además un camino carrozable sobre su ámbito; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión de eléctrica ni redes de gas natural, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías establecidas, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **ix)** de acuerdo al visor GEOCATMIN - INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera denominada BETA NEGRA 2023 de titularidad de Leonila Ernestina Pasco Torres, situación no identificada en el PSFL presentado; **x)** en el visor SNIRH- ANA, se visualiza superposición total con el ámbito de la faja marginal del río Sechin, aprobada mediante Resolución Directoral n° 0331-2022 ANA-AAA.H.CH. del 28/06/2022, situación identificada en el PSFL presentado; **xi)** de acuerdo al visor SIGRID del CENEPRED, se advierte que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; asimismo, se advierte que recae sobre susceptibilidad regional de inundación a nivel alto, situación identificada en el PSFL; **xii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado; los cuales no contienen observaciones técnicas.

18. Que, mediante Oficio n.º 03656-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 29 y 30)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **v)** y **ix)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁷.

⁶ Adicionalmente, se ha identificado un predio inscrito con la partida registral N° 07001389, en ubicación referencial, respecto del cual al ser revisado el título archivado N° 78 del año 1959 que le dio mérito, cuenta con un plano esquemático, el mismo que no grafica datos técnicos que permita determinar su ubicación, área y medidas perimétricas con exactitud, de manera que no se puede determinar si el predio en consulta forma parte del predio inscrito en dicha partida.

⁷ “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 8 de noviembre de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 32); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 19 de noviembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00003618-2024-ANIN/DGP y anexos, el 15 de noviembre de 2024 [S.I. n.º 33198-2024 (fojas 34 al 41)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, evaluada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.º 1696-2024/SBN-DGPE-SDDI-IFEPP del 29 de noviembre de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición con la concesión minera BETA NEGRA 2023 con código 520000823 de titularidad de LEONILA ERNESTINA PASCO TORRES, cumple con presentar un nuevo PSFL, en el cual se verifica que se consigna tal circunstancia; y, **ii)** respecto a la zonificación de “el predio”, señala en el nuevo PSFL presentado que no cuenta con zonificación asignada. En ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal río Sechin, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, habiéndose determinado la existencia de una carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación con la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”*; en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos), que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 21.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la

correspondiente. (...).”

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.º 30556".

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del nuevo Plan de saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.º 01458-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal n.º 1696-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2024, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del "Reglamento de la Ley n.º 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de "el predio", de naturaleza rustico tipo eriazos, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash"*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley n.º 31841, el "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.º 1192", el "TUO de Ley n.º 27444", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.º 1696-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **4 801,04 m²**, ubicada en la margen izquierda del río Sechín a la altura del Km 0+477 al Km 0+766, en el sector Puquio, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA ÁREA AFECTADA

- 1. **PROYECTO** : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2501395
- 2. **PLANO** : 2501395-CAS-PE/PID-025
- 3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 - DISTRITO : CASMA
 - PROVINCIA : CASMA
 - DEPARTAMENTO : ANCASH
- 4. **DETALLES TECNICOS** :
 - DATUM : WGS 84
 - ZONA GEOGRAFICA : 17S
- 5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA**

LINDERO	DESCRIPCION	PERIMETRO
Por el Norte:	Colinda con RIO SECHIN, con los siguientes vertices: 1-2 (21.41), 2-3 (19.31), 3-4 (27.48), 4-5 (24.96), 5-6 (37.1), 6-7 (56.74), 7-8 (27.14), 8-9 (7.8), 9-10 (5.28), 10-11 (6.21), 11-12 (14.06), 12-13 (10.44).	257.93
Por el Este:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vertices: 13-14 (12.53), 14-15 (14.4).	26.93
Por el Sur:	Colinda con RO SECHIN y con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vertices: 15-16 (2.14), 16-17 (45.67), 17-18 (24.28), 18-19 (27.05), 19-20 (23.2), 20-21 (43.35), 21-22 (44.76), 22-23 (1.25), 23-24 (23.04), 24-25 (2.73), 25-26 (30.7), 26-27 (19.86), 27-28 (1.7).	289.73
Por el Oeste:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS y con RIO SECHIN, con los siguientes vertices: 28-29 (9.76), 29-30 (9.63), 30-1 (4.69).	24.08

JUAN CARLOS TORRES ALBERCZ
 C.P. Nº 5454

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO Nº 005018VCPZRIX

DATOS TECNICOS DE AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.41	131°34'3"	796559.6705	8950544.2506

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

2	2-3	19.31	178°32'54"	796574.8810	8950559.3210
3	3-4	27.48	180°4'12"	796588.9350	8950572.5570
4	4-5	24.96	178°45'4"	796608.9180	8950591.4230
5	5-6	37.10	179°2'39"	796627.4330	8950608.1550
6	6-7	56.74	178°54'31"	796655.3730	8950632.5700
7	7-8	27.14	178°5'1"	796698.8060	8950669.0880
8	8-9	7.80	175°33'7"	796720.1550	8950685.8520
9	9-10	5.28	196°53'53"	796726.6420	8950690.1770
10	10-11	6.21	152°6'0"	796729.9970	8950694.2600
11	11-12	14.06	194°3'48"	796735.7300	8950696.6570
12	12-13	10.44	179°59'31"	796746.9990	8950705.0730
13	13-14	12.53	131°20'45"	796755.3619	8950711.3168
14	14-15	14.40	179°38'30"	796767.6226	8950708.7311
15	15-16	2.14	46°1'22"	796781.6893	8950705.6725
16	16-17	45.67	181°12'16"	796779.9110	8950704.4840
17	17-18	24.28	183°36'43"	796742.4790	8950678.3130
18	18-19	27.05	177°26'57"	796723.4980	8950663.1760
19	19-20	23.20	180°13'11"	796701.6180	8950647.2670
20	20-21	43.35	184°10'55"	796682.9040	8950633.5500
21	21-22	44.76	180°55'52"	796649.9000	8950605.4390
22	22-23	1.25	159°23'20"	796616.3024	8950575.8669
23	23-24	23.04	199°30'22"	796615.1355	8950575.4250
24	24-25	2.73	218°21'55"	796597.5518	8950560.5400
25	25-26	30.70	145°11'25"	796597.0129	8950557.8639
26	26-27	19.86	186°3'23"	796574.8580	8950536.6150
27	27-28	1.70	175°56'40"	796562.0540	8950521.4310
28	28-29	9.76	46°29'51"	796560.8664	8950520.2095
29	29-30	9.63	180°56'34"	796560.4744	8950529.9586
30	30-1	4.69	179°55'20"	796559.9295	8950539.5692
TOTAL		598.67	5040°0'4"		



7. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **598.67 ml.**

8. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **4801.04 m2 o en 0.4801 Ha.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros


Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

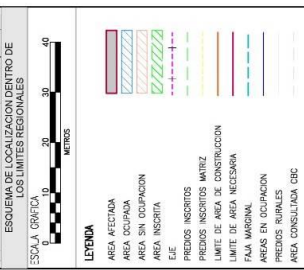
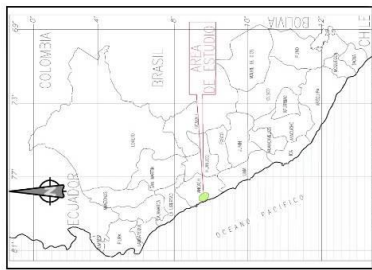
Lima, agosto del 2024


SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO N° 005018VCPZRIX


JUAN CARLOS TORRES
C.A.P. N° 5454

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]





PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA DEPARTAMENTO DE ANCASH - COM CUI 2501395

CODIGO: **2501395-CAS-PE/PID-025**

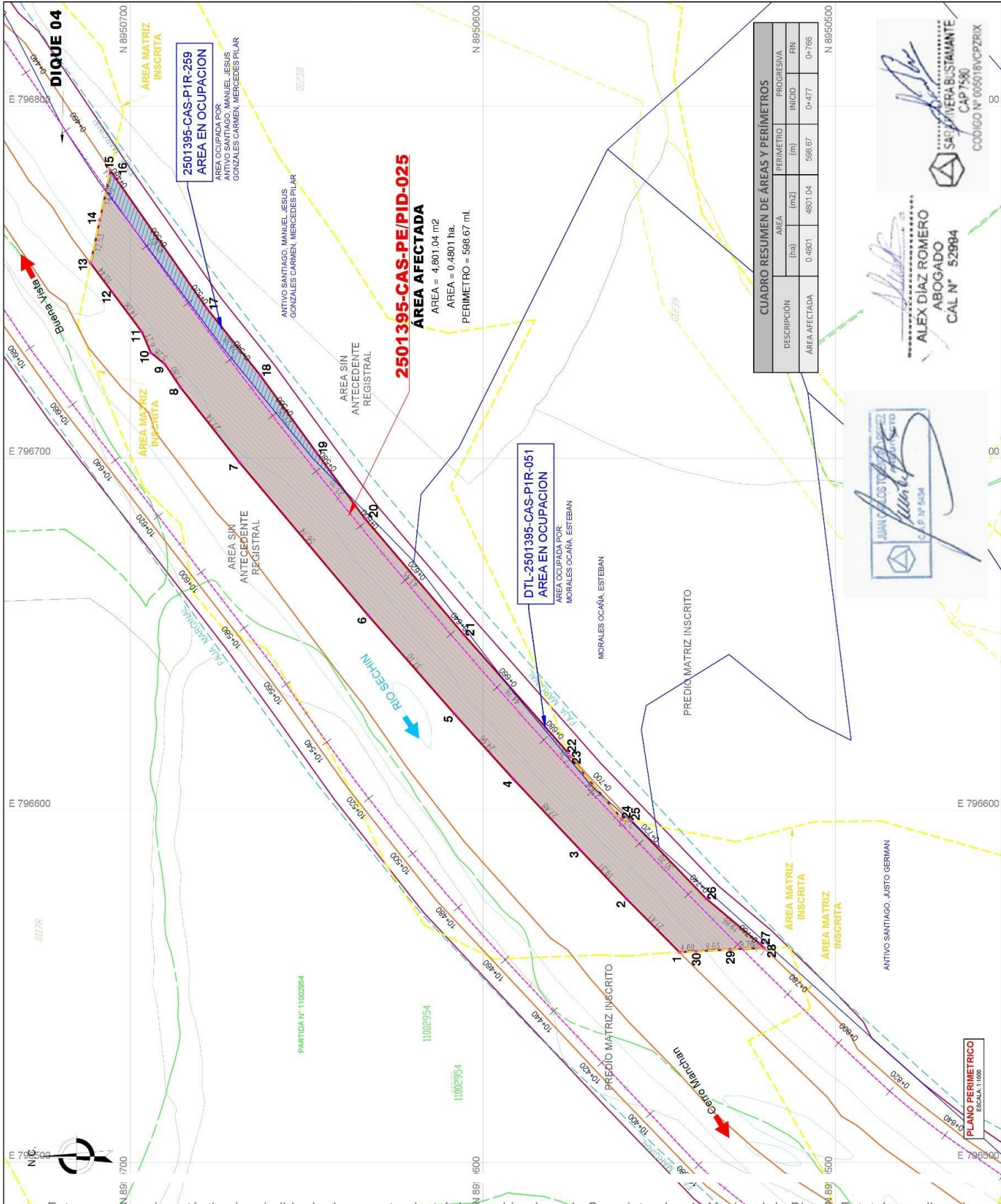
PLANO: PERIMETRICO

ESPECIALIDAD: PREDIAL

USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S

ESCALA: NORDADA: A025D-2024 REV.: FECHA: 01 DE 02



2501395-CAS-PIR-259
AREA EN OCUPACION
AREA OCUPADA POR: MANUEL JESUS GONZALES CARMEN, MERCEDES PILAR

2501395-CAS-PE/PID-025
AREA AFECTADA
AREA = 4,801.04 m²
AREA = 0.4801 ha.
PERIMETRO = 598.67 ml.

DTL-2501395-CAS-PIR-051
AREA EN OCUPACION
AREA OCUPADA POR: MORALES OCAÑA, ESTEBAN

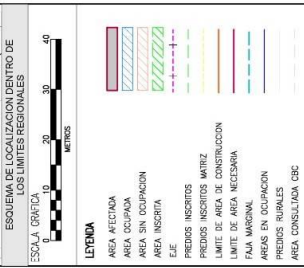
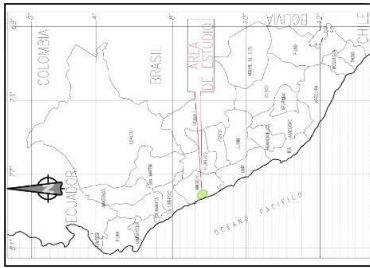
DESCRIPCION	AREA		PERIMETRO		PROGRESIVA	
	(ha)	(m ²)	(m)	(m)	INICIO	FIN
AREA AFECTADA	0.4801	4801.04	598.67	0-477	0-766	

ALEX DIAZ ROMERO
ABOGADO
CAL N° 52994

JUAN GUSTAVO...
CAL N° 5434

SARAI VERA BUSTAMANTE
CAP 71580
CODIGO N° 0050161VCPZRX

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:1000



ESQUEMA DE LOCALIZACION DENTRO DE LOS LIMITES REGIONALES

ESCALA GRAFICA: 0 10 20 30 40 METROS

LEYENDA

- AREA AFECTADA
- AREA OCUPADA
- AREA SIN OCUPACION
- AREA INSCRITA
- EJE
- PREDIOS INSERIDOS
- LIMITES DE AREA DE CONSTRUCCION
- PAJA MARCADA
- PERIMETRO DE CONSTRUCCION
- PERIMETRO DE ALBERGUE
- AREA CONSOLIDADA CIRC

PERU | ANIN | OHILA

PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL BRUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2501395

CODIGO: 2501395-CAS-PEPID-025

PLANO: PERMITEICO

ESPECIALIDAD: PREDIAL

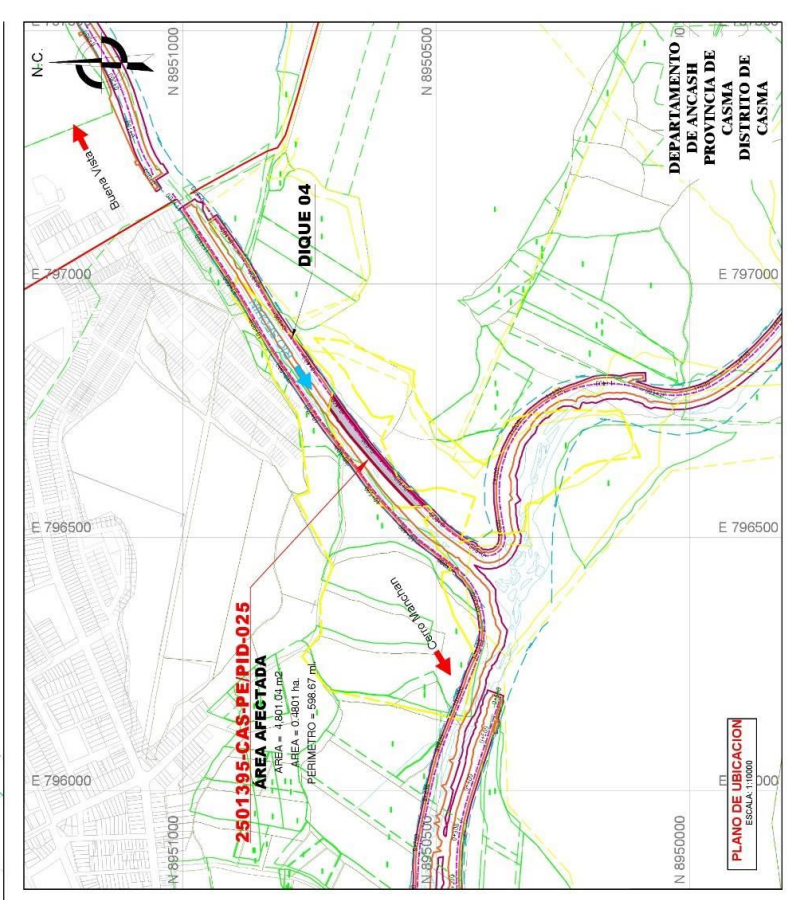
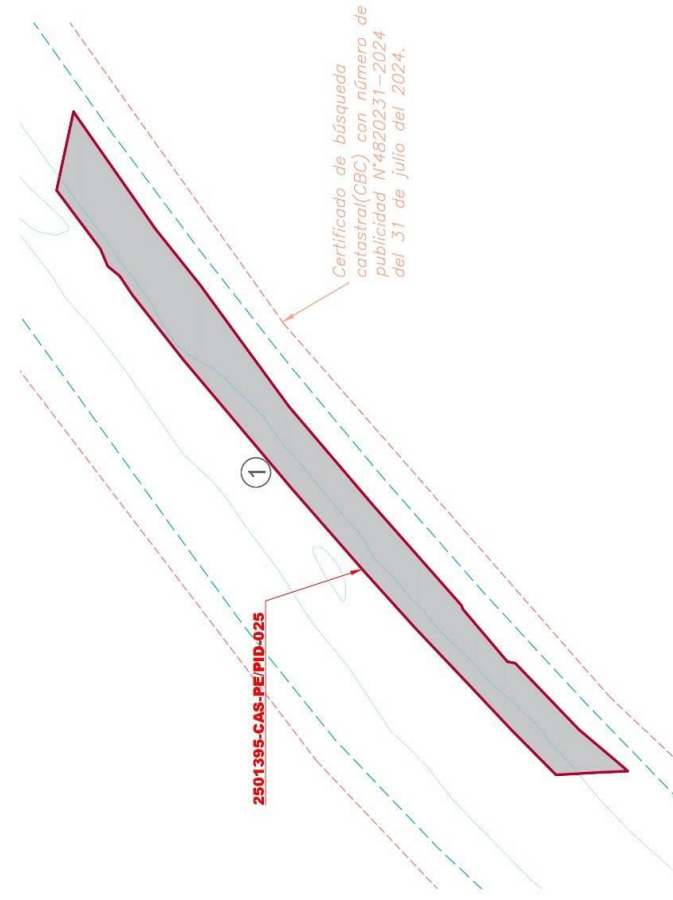
USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S

ESCALA: 10000

FECHA: ASESIO-2024

REV: 02 DE 02



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1-2	21.41	131°52'53"	796559.4705	8952564.2506
2	2-3	19.31	178°32'54"	796574.8810	8950559.3210
3	3-4	37.48	180°41'27"	796588.9300	8950572.6570
4	4-5	24.08	175°45'14"	796608.9180	8950561.4230
5	5-6	37.10	175°2'39"	796627.4330	8950608.1530
6	6-7	55.74	178°54'31"	796655.3730	8950637.5700
7	7-8	27.74	178°5'17"	796688.6060	8950669.0850
8	8-9	7.80	175°33'7"	796720.1550	8950685.8520
9	9-10	5.28	196°5'35"	796726.6420	8950690.1770
10	10-11	6.21	152°6'0"	796729.9970	8950694.4000
11	11-12	14.06	154°3'48"	796735.7300	8950696.6570
12	12-13	10.44	178°59'31"	796746.8990	8950705.0730
13	13-14	12.53	131°20'45"	796755.3619	8950711.3168
14	14-15	14.40	179°38'30"	796767.6276	8950708.7211
15	15-16	21.4	44°1'22"	796781.6803	8950705.6725
16	16-17	45.67	181°12'16"	796779.9110	8950704.4840
17	17-18	24.28	153°36'43"	796742.4790	8950678.1330
18	18-19	2.05	177°26'57"	796723.0900	8950663.7700
19	19-20	23.20	180°13'11"	796701.8190	8950647.2670
20	20-21	43.35	184°10'59"	796682.8040	8950633.0500
21	21-22	44.76	180°55'52"	796669.9000	8950603.4390
22	22-23	1.25	159°23'20"	796616.3024	8950575.8669
23	23-24	23.04	180°30'22"	796615.1355	8950575.4290
24	24-25	21.73	218°2'45"	796597.2518	8950560.4400
25	25-26	30.70	145°11'25"	796597.0128	8950557.8838
26	26-27	19.86	180°3'42"	796574.8500	8950546.6100
27	27-28	11.70	175°46'40"	796562.0540	8950521.4310
28	28-29	9.76	46°29'51"	796560.8664	8950520.2925
29	29-30	9.63	180°46'34"	796560.4744	8950520.9586
30	30-1	4.60	179°45'20"	796559.9235	8950520.5622
TOTAL		585.67			580011.47

SARAYVERA BUSTAMANTE
CAP 1500
CODIGO N° 005018VCPZRIX

ALEX DIAZ ROMERO
ABOGADO
CAL N° 52994

PLATAFORMA WEB A CONSULTAR

ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO	DESCRIPCION
COPORI	GEOLACTA	0%	No existe superposición
MINISTERIO DE CULTURA	SIDA	0%	No existe superposición
INGEMMET	GEOTMMA	0%	No existe superposición
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR	0%	No existe superposición
SERFOR	GESEFOR	0%	No existe superposición
SERNANP	GESEMANP	0%	No existe superposición
GENEPRED	GEOPORTAL SIORDI	100%	Si existe superposición
OSINERMIN	MAPA ENERGETICO MINERO	0%	No existe superposición
ANA	GEOPORTAL ANA	100%	Si existe superposición (*)
PROVIAS NACIONAL	PROVIAS NACIONAL	0%	No existe superposición
OTROS		No aplica	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica Documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 506163640J